

posiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 12, de Madrid, solicitada por su propietario, don Luis Maldonado Girón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2398

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 5 de la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao, de don Juan Zabala Artabe y don Francisco Oleaga Batiz, herederos de don Fermín Batiz Arrieta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Zabala Artabe y don Francisco Oleaga Batiz, como herederos de don Fermín Batiz Arrieta, de la vivienda número 5, de la citada Sociedad, sita en Bilbao;

Resultando que el señor Batiz Arrieta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Baracaldo don Carlos Permisán Pérez-Yarza, con fecha 24 de abril de 1960 bajo el número 939 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao en el tomo 324, libro 229 de dicha capital, folio 145, finca número 6.261, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Fermín Batiz Arrieta la finca anteriormente descrita fue adjudicada a los señores solicitantes;

Resultando que con fecha 27 de junio de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Bilbao, número 5, de la Cooperativa de Casas Baratas de los Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, solicitada por sus propietarios, don Juan Zabala Artabe y don Francisco Oleaga Batiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2399

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 16, de esta capital, de don Cipriano Arenales Ugartemendia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cipriano Arenales Ugartemendia de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 16, de esta capital.

Resultando que el señor Arenales Ugartemendia, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 10 de mayo de 1943, bajo el número 944 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 162 del libro 1.147 del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.523, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 16, de esta capital, solicitada por su propietario don Cipriano Arenales Ugartemendia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

2400

RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se convocan cuatro becas de investigación para tesis doctorales.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.º *Solicitantes.*—Podrán presentar solicitudes todos los universitarios españoles que se encuentren realizando trabajos de investigación correspondientes a la tesis doctoral.

2.º *Becas.*—Se dotarán cuatro becas para adjudicar a aquellos solicitantes que acrediten los mayores méritos. La dotación de cada beca consistirá en la cantidad de 25.000 pesetas mensuales, durante el período de un año natural.

3.º Los solicitantes deberán presentar sus peticiones en la Delegación Nacional de Cultura, calle Marqués de Monasterio, número 3, Madrid-4, durante un período de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la certificación detallada con la calificación de estudios académicos cursados por el solicitante y un informe del Director de la tesis doctoral.

La resolución del concurso se hará pública en Madrid, treinta días después de finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Delegado nacional, Carmen Llorca Vilaplana.